

LA PLANEACIÓN FISCAL A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

FISCAL PLANNING THROUGH CIVIL ASSOCIATIONS

José Luis Chávez Chávez¹

RESUMEN

Las contribuciones son la base de todas personas físicas y morales y sabemos que el pago de impuestos es obligación de todos, por lo cual la imposición de las contribuciones a todo contribuyente y no contribuyente refiriéndonos a las personas morales sin fines lucrativos haciendo énfasis en que ellos también deben de aportar para el gasto público de una manera u otra, pero sabemos bien que éstas pueden ser donatarias y que deben de regirse bajo el reglamento que marca el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que si llegan a incumplir en alguno de los lineamientos con todas las facilidades de inmediato pueden perder esta autorización. Las donatarias autorizadas (DA) son muy codiciadas desde 2014 donde la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) impone que aunque se encuentre en el Título III pero si no eres DA en automático pasas al Título II, es decir al Régimen General de Personas Morales.

Palabras Clave: Contribuyente, empresa, impuestos y planeación.

ABSTRACT

Contributions are the basis of all individuals and corporations and we know that paying taxes is the duty of everyone, so the imposition of contributions to all taxpayers and non-taxpayers referring to legal persons nonprofit emphasizing that they must also provide for public spending in one way or another, but we know that these can be done and must be governed under the rules that marks the tax administration service SAT, and that if they default on any of the guidelines with all facilities immediately may lose this authorization. Authorized done are highly sought after since 2014 where the law imposes income tax that even you find in Title III but

Artículo recibido el 11 de mayo de 2017 y aprobado el 05 de marzo de 2018.

1 Profesor Investigador de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. E – mail: jluischavez2@hotmail.com

if you are not automatically raises DA Title II i.e. the General System of People Morales.

Key Words: Taxpayer, company, taxes and planning.

Clasificación JEL: E62, G38, H25.

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es dar a los lectores un panorama más amplio en el ámbito fiscal refiriéndonos desde cuando nacen las contribuciones y así nos permitan identificar de manera más precisa qué son y de dónde surgen, para poder aplicarlas en todos los contribuyentes, llamémoslo de esta manera diciendo que son los contribuyentes, y cuáles son los contribuyentes enfocándonos en esta parte a los no contribuyentes llamados Personas Morales sin Fines Lucrativos, que si bien sabemos están ubicados en la LISR en su Título III y que es de mucha ayuda poder ver cómo las autoridades fiscales nos emiten dicha información.

Para que las personas morales sin fines lucrativos puedan hacer frente a sus obligaciones como tal ante la sociedad, como proporcionar bienestar, es necesario que determine los mecanismos adecuados, para ello la constitución otorga al Estado el poder de legislar leyes que permitan recaudar ingresos para poder cubrir el gasto público.

El contribuyente ya sea persona física o moral, es indispensable que inicialmente determine de manera adecuada sus obligaciones fiscales en relación a sus actividades u operaciones que desarrolla, además de determinar su relación con la autoridad fiscal, empleando cada una de las facilidades administrativas que ella proporciona para cumplir con estas obligaciones.

DESARROLLO

Las contribuciones son la base fundamental de un país para su crecimiento y para el bienestar social de sus habitantes, como bien sabemos que estas aportaciones económicas son designadas por el propio país como impuestos, derechos o contribuciones especiales que son identificados de manera general como tributo o sinónimo de impuesto, el cual sabemos que es derivado de la lengua latina *Impusitus* que nos expresa un tributo o una carga. El fenómeno tributario que se ha manifestado a través del tiempo de muchas maneras diferentes siempre denotando la existencia del poder

que ejercen las autoridades sobre los individuos para la “obtención de la riqueza, sabiendo que la legislación y la aplicación impositiva, es uno de los trabajos de las autoridades fiscales, y del particular o gobierno su participación en cuanto a la ubicación de sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo que nos marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 31 fracción IV señalando la obligación de cada uno de los individuos de contribuir al gasto publico mencionándolo de la siguiente manera:²

“Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del distrito o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Pero también en la misma Constitución nos marca en su artículo 73 fracción VII el otorgamiento al Estado la potestad señalando:

“Art. 73 El Congreso tiene la facultad VIII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto...”.

No dejando de lado al Código Fiscal de la Federación (CFF) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 1938 donde en sus artículos del 1° al 5°, nos mencionaba y nos definía diversas figuras tributarias, como los impuestos, los derechos, los productos y los aprovechamientos, sin referirse en específico al concepto de contribución. Así pues, empezamos definiendo lo que es una contribución diciendo que son todas aquellas prestaciones unilaterales y obligatorias que establece el Estado en ejercicio de su potestad tributaria para cubrir el presupuesto, y así mismo para validar éstos constitucionalmente como contribuciones es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley.

Así, el Estado pueda empezar a crear su actividad financiera formado parte ésta de las finanzas públicas, los cuales son constituidos por los ingresos y gastos del Estado: es así como decimos que los presupuestos de ingresos y egresos son importantes tanto para el estado como la Federación, donde es publicada al término de cada año para conocer más de cerca y específica los ingresos que se esperan recibir durante el ejercicio teniendo aquí la respuesta que cada uno de los mexicanos nos hacemos: ¿para que contribuimos al gasto público? y Humberto Sol Juárez en su libro “Derecho Fiscal” nos dice que una parte importante y

2 CONSTITUCION, Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, México.

fundamental que para que el Estado pueda efectuar de manera satisfactoria sus actividades, se requiere de un sustento económico que debe de provenir de los ciudadanos, particulares o gobiernos que son los que se benefician de las obras públicas, educación, seguridad social, comunicación entre otras³, y por supuesto es claro y cierto que todas y cada una de las contribuciones que hagamos son para mejorar, y es ahí donde nos debemos poner a analizar cada año en los presupuestos de ingresos como de egresos hacia dónde se va ese recurso llamado impuesto, que cada uno de nosotros estamos aportando tanto al estado como al municipio y la Federación, y con esto identificar los diversos ingresos tributarios, para efectos de ubicar bien las diversas leyes impositivas que afectarán principalmente a los particulares o contribuyentes que tendremos que cumplir con la obligación del pago de contribuciones.

Por otro lado, tenemos que los ingresos públicos son los que necesita el Estado para poder efectuar de manera satisfactoria sus actividades, así pues retomando nuevamente la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) donde nuestras autoridades fiscales toman en cuenta el principio de Proporcionalidad Tributaria para la recaudación de impuestos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31 FRACCION IV, CONSTITUCIONALIDAD” que nuestro Principio de Proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben ser contribuyentes al mismo gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.⁴

De esta forma nuestro Tribunal consideró que la proporcionalidad está vinculada a nuestra capacidad económica de cada uno de los individuos ya sean activos o pasivos, la cual debe de ser gravada de forma diferenciada, conforme a las tarifas progresivas, para que cada cosa el impacto sea distinto, no solo en la cantidad, sino también en lo que se refiere a la mayor parte del sacrificio.⁵

3 SOL, Juárez Humberto, Red Tercer Milenio SA, Derecho Fiscal, México 2013.

4 Tesis sustentada por el Tribunal Pleno en la Séptima Época y se encuentra publicada en el Seminario Judicial de la Federación, tomo 187-1921, primera parte, p.113

5 Consideraciones que se desprenden de la Tesis Jurisprudencial P. /J. 10/2003 del rubro PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES” Que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la Novena Época y que aparece publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.

Bajo estas ideas podemos manifestar que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben de aportar de manera justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de nuestra riqueza que grave el legislador al gasto público.

No olvidemos la parte medular de las aportaciones que hacemos nosotros como individuos contribuyentes del gasto público refiriéndonos a la leyes fiscales, donde sabemos que son los actos emanados por el Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas abstractas impersonales, sabiendo que es voluntad del Estado emitirla por el órgano que constitucionalmente está facultada, sabiendo que tiene como características la primicia sobre cualquier regla, anulando a aquellas que se le opongan y no puede ser modificada ni derogada sino a través de una nueva disposición del órgano legislativo.

Sabiendo así que ésta tiene su límite espacial donde se aplicará y producirá efectos, es decir, la zona o área vigente en México, de acuerdo a la organización política de los estados, municipios libres y soberanos, así como cada una de las leyes de los estados municipios, teniendo también el límite temporal siendo aquel en el que se encontrará en vigor, un ejemplo claro lo son las leyes impositivas que nos rigen que tienen una duración de 1 año, pero sabemos que reformar todas las leyes cada año sería fastidioso y cansado para el Congreso por lo que nuevamente mencionamos a la LIF en la cual nos enumera todas y cada una de las leyes que están en vigor y que ya han sido aprobadas con anterioridad, con sus adecuaciones y reformas para el ejercicio, y en su caso las leyes fiscales que entrarán en vigor por primera vez, marcándonos ahí los nuevos impuestos o los ya existentes que serán la forma de la recaudación y de la aportaciones, entendiendo que los impuestos de acuerdo al artículo 2 del CFE, son aquellas contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en una situación jurídica o de hecho previsto en la misma, siendo así y mencionando nuevamente al sujeto pasivo que deberá posicionarse en la norma jurídica de hipótesis y genérica y determinar sus obligaciones fiscales de los diversos impuestos que se manifiesten e la LIF.

Estos impuestos o estas aportaciones son los que nos transmiten a nosotros como contribuyentes, teniendo así dos escenarios, el primero que es la repercusión y Sara Gómez Valle nos habla un poco acerca de esto diciéndonos que el fenómeno de la repercusión se desarrolla en tres etapas: la percusión siendo el momento en el que se realiza el presupuesto del hecho previsto en la ley para que nazca la obligación, la incidencia siendo el hecho de pagar el impuesto la persona que ve afectada su economía por

el impacto del impuesto; y por último, tenemos la traslación, siendo el hecho de pasar la carga del impuesto a otras personas teniendo el ejemplo más claro que es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).⁶

En segundo lugar tenemos la famosa evasión la cual consiste en eludir el pago de impuestos, es decir no se paga el impuesto y para esto podemos presentar dos escenarios: el primero, la evasión legal en el cual omitimos el pago de impuestos mediante procedimientos legales y la evasión ilegal la cual se utiliza para eludir el pago de impuestos, en este caso se efectúan actos violatorios de las normas legales, y claro para evitar estas dos situaciones la ley debe de realizar una serie de investigaciones para poder detectar a los defraudadores y sancionarlos conforme a las leyes fiscales y penales.

Ahora bien, ya hablamos de las contribuciones de donde provienen las leyes que nos rigen y además quienes las imponen de manera temporal o permanente, y adentrándonos a las asociaciones civiles y como bien sabemos, éstas han existido desde que los seres humanos nos percatamos que algunos de nuestros semejantes, con sus propios medios no lograban alcanzar mínimos razonables de realización en los aspectos de la asistencia, la educación, la investigación, la protección y la conservación del medio ambiente, los derechos humano entre otros y es así como todos decidimos que los que han sido favorecidos con medios económicos suficientes, educación y conocimiento científico echaran mano de sus privilegios, su generosidad y conciencia para poder subsidiar de manera desinteresada a los menos favorecidos, como todos sabemos, los recursos del gobierno son insuficientes para poder cubrir todas esas necesidades y sabemos que hasta en ocasiones han logrado todo lo contrario, es decir, la destrucción del ser humano en lo físico, lo psicológico, lo moral y económico y a raíz de estos acontecimientos no gratos han nacido personajes heroicos por así decirlo como Henry Dunant, fundador de la Cruz Roja y es así como los esfuerzos desinteresados de éste o de otros personajes han llegado a lograr la eficiencia y alcance de un propósito de ayuda desinteresado, hasta lograr en convertirse en las asociaciones sin fines lucrativos que hoy conocemos.

Pero así como hay este tipo de asociaciones exitosas también conocemos a otras que no lo han sido y no logran comunicar esa confianza plena al público y podemos preguntarnos así ¿en dónde está entonces la medula, el secreto o la trayectoria sólida, sana y confiable? Nada más que en los objetivos que cada asociación se plantee. Todos sabemos que el cerebro funciona y va evolucionando solo si tiene un sistema de objetivos y de esa misma manera plasmarlos en un plan.

6 Gómez Valle Sara, Legislación Fiscal I. p. 35. México.

Para las Personas Morales en general las leyes sabiamente lo reglamentan: “todos los estatutos deben de contener lo que le denominamos objeto social” y es precisamente fidelidad con lo que se llega a cumplir su objeto social y lo que nos permite llegar a evaluar y juzgar el comportamiento ético de las personas morales.

Siendo así que la ética va más allá de las restricciones, es decir el comportamiento ético va más allá de las restricciones. Ahora bien, si en las empresas lucrativas se les recomienda instalar las mejores prácticas administrativas, con mayor razón a las organizaciones no lucrativas se ocupa de lo mismo. Refiriéndonos un poco a la parte económica, es decir, al recurso del dinero, la meta de las organizaciones no lucrativas consiste en obtener todo el efectivo que sea posible para poder realizar el mayor y mejor cumplimiento de sus fines en beneficio de terceros.

El problema fundamental es que muchas organizaciones como a las que hacemos referencia, no conocen con precisión el valor ético y los procedimientos y puntos medulares para aterrizar de manera legal y aceptable por el SAT, a continuación señalamos lo siguiente:

Podemos hacer mención de algunos de los puntos medulares para llegar al cumplimiento de dichos objetivos de cada organización sin fines lucrativos; en primer lugar analizaremos el objeto social, es decir definir los fines, los objetivos y metas, es muy importante tener bien clara la misión es decir, la razón de ser de la organización; el segundo punto: el plan de negocio, es decir ya tenemos nuestra misión, ahora toca ver cómo llevaremos a cabo ésta y muchas veces escuchamos que las asociaciones civiles no deberían de llevarlo o no debería de hacer negocio, pero hay que tener en cuenta que una cosa es no tener fines lucrativos y otra muy distinta es no hacer negocio, tanto las asociaciones civiles como las sociedades civiles se encuentran y forman parte del sistema económico y forman parte de él, las leyes así lo prevén y lo reglamentan, porque si no fuera así no existirían los despachos de profesionistas por dar un ejemplo. En tercer lugar tenemos el control y aquí tanto los administradores como el consejo deben de tener conocimiento de la operación para poder evaluar el desempeño de nuestro objeto social, la contabilidad para la indispensable rendición de cuentas, los estados financieros así como sus notas relevantes para ver la marcha de la organización así como ver los problemas pendientes o proveer problemas futuros.

Algunas de las Personas Morales sin Fines Lucrativos que nos marca la LISR son las siguientes: Sociedades y asociaciones civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión y las distintas que estén comprendidas en el Título II de la misma ley, si bien cabe mencionar

que las Personas Morales sin Fines Lucrativos según el mandato expreso contenido al efecto en la ley no son contribuyentes del ISR, mencionando así que los miembros o integrantes de dichas personas morales forman parte de un sujeto pasivo y que considerarán como ingreso todo aquello que obtengan de dicha persona moral siempre y cuando no sean reembolsos de las aportaciones que hayan efectuado.

Sabiendo también las obligaciones que tienen estas personas morales marcándonos así Fernández y Cuevas que las Personas Morales sin Fines Lucrativos están obligadas a llevar un sistema de contabilidad de conformidad con el CFF así como el reglamento de la LISR: expedir comprobantes debidamente requisitados, conservar comprobante a disposición de la Secretaria de Hacienda y ahora con la contabilidad electrónica esto no es tan necesario ya que todos y cada uno de estos documentos se los estamos mandando de forma periódica o están a la mano de la Secretaria de Hacienda para su revisión, y así como éstas, están otras que nos ayudan a entender un poco más sobre las obligaciones fiscales que tienen este tipo de organizaciones, y que sin embargo, como mencionamos este tipo de empresa no buscan un lucro pero las autoridades fiscales sí nos obligan a cumplir su reglamentación ya que de cierta manera somos contribuyentes del gasto público.

Sabiendo un poco más sobre las organizaciones sin fines lucrativos podemos entender un poco más sobre las disposiciones de la ley y sobre las DA, como bien es sabido, la mayor parte de las DA está regidas en el Título III de la LISR, no existe dentro de la ley un concepto que defina a las DA como tal pero sí sabemos que éstas son entidades que tienen autorización especial del SAT para poder expedir recibos deducibles de la base del ISR para los donantes que sean contribuyentes de este impuesto, de tal manera que la carga fiscal de estos últimos se vea disminuida. Pero qué podemos hacer para ser DA si con el simple hecho de que pertenecer al Título III de la LISR no somos en automático DA; sabemos que debemos cumplir con ciertos requisitos aplicables a todas las Personas Morales sin Fines Lucrativos, pero para las DA hay algunas que son solo exclusivas.

A partir de 2008 aplican una nueva regla para DA diciéndonos que aquellas que no cumplan con cada uno de los requisitos que establece el SAT se le podrá revocar o no podrá renovar su autorización. ¿Entonces cuáles son los requisitos que debemos de cumplir para poder ser DA? El SAT nos enlista una serie requisitos para poder ser DA:

Primero: Que la organización funciones para los fines para los cuales fueron autorizados por la ley.

Segundo: Que se cumplan con recibir una parte sustancial de sus ingresos de fondos proporcionados por la Federación, estados y municipios de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social.

Tercero: Desarrollar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objetivo siempre y cuando no se intervenga en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

Cuarto: Que los activos con los que cuenta la organización los utilicen exclusivamente para los fines propios del cumplimiento de su objeto social.

Quinto: Que en si llegaran a entrar en proceso de liquidación todo su patrimonio será destinado a otra DA.

Sexto: Que toda la información esté a disposición del público en general relativa a recibir donativos, viene un poco la parte importante y la que más le interesa a la autoridad fiscal.

Séptimo: Informar a las autoridades fiscales sobre los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional extranjera, así como las piezas de oro, plata cuyo monto sea superior a los \$100,000.00 pesos.

Octavo: Por ultimo dar aviso a la autoridad sobre las operaciones que celebra con las partes relacionadas.

Ahora bien el participar en una DA como consejero, auditor, contador implica una doble responsabilidad, es decir, además de realizar el trabajo profesional que corresponde, toca también vigilar que realmente se utilicen y se aprovechen de forma adecuada los recursos económicos que necesitan dichas entidades para llevar a cabo su objeto social, donde se debe cuidar muy de cerca los aspectos fiscales para no perder la autorización otorgada por el SAT, además de cuidar que los donantes no tengan desconfianza.

En 2008 cuando aún se paga el hoy extinto Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), este mismo impuesto impuso un gravamen muy severo con respecto de algunas asociaciones civiles, es decir refiriéndose a las asociaciones civiles encaminadas a la enseñanza y nos decía “las instituciones de enseñanza que no tengan autorización, deberán de gravar los ingresos que perciban por las actividades objeto de IETU, independientemente de que continúen o no siendo contribuyentes para ISR” y resulta desafortunada la redacción de la disposición anterior ya que no deja claro cuál será la base sobre la cual determinaremos el impuesto, es decir, no sabemos si será sobre el total de ingresos de la entidad o solo se gravará lo que genere el remanente distribuible, a pesar de eso, tanto las asociaciones como los propios contadores pudieron sacar adelante este

impuesto y pagarlo, así pues mencionamos esto a pesar de que en 2017 ya no está vigente este impuesto del IETU, es importante destacar que a partir de 2014 las asociaciones civiles, así como las sociedades civiles entran en el papel de ser contribuyentes para efectos de la ley de ISR si no son donatarias.

¿Qué pasa con las autoridades? Si al momento de ser donataria los requisitos que mencionamos con anterioridad no bastan, y la documentación que se manda es en automático rechazada, no solo por una sino por más de 2 veces y al final resulta que el objeto social no es de fines benéfico para la sociedad, no entendemos cómo es que entonces una organización sin fines lucrativos puede llegar a obtener la autorización de DA si los objetos sociales deben de ser como las autoridades fiscales lo marcan.

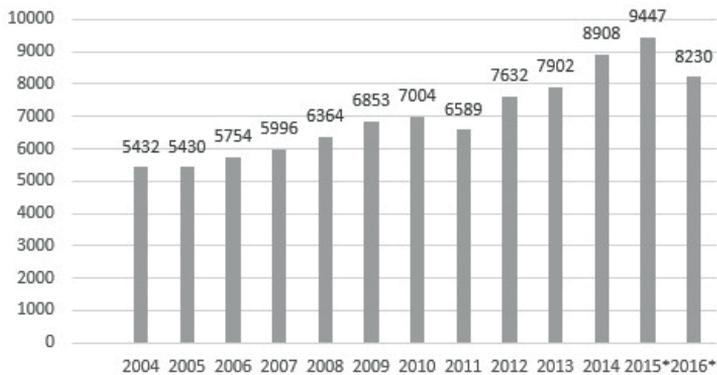
Según datos estadísticos marcados en la página del SAT en enero del 2016 de DA para recibir donativos esta de la siguiente manera⁷:

Grafica 1
Datos Estadísticos del SAT

Ejercicio	Donatarias Autorizadas	Variación
Año	Base	Porcentual
2004	5,432	
2005	5,430	-0.04
2006	5,754	5.97
2007	5,996	4.21
2008	6,364	6.14
2009	6,853	7.68
2010	7,004	2.2
2011	6,589	-5.93
2012	7,632	15.83
2013	7,902	3.54
2014	8,908	12.73
2015	9,447	6.05
2016	8,230	-12.88

Fuente: DOF de 12 de enero de 2016.

Grafica 1.1.
Donatarias Autorizadas por el SAT.



Fuente: DOF de 12 de enero de 2016.

Lo que observamos en esta grafica que el SAT nos muestra con respecto de las DA, es que desde 2004 ha aumentado el número de organizaciones sin fines lucrativos a quienes se ha otorgado esta autorización, sin embargo no hay que dejar de lado que aún faltan muchas organizaciones nacionales que pedimos que nos den esa autorización.

Es bien sabido que para estar aquí las autoridades fiscales debieron analizar sus objetos sociales de cada uno y que a pesar que son muy pocas de las organizaciones que durante este año recibieron la autorización, esperamos que para los años posteriores se sigan teniendo más autorizaciones por parte de la autoridad.

En alguno de los análisis que se obtuvo sobre las DA durante el año 2007 y 2008 de acuerdo al portal de transparencia del SAT, nos dice que los ingresos percibidos durante estos años de acuerdo con los datos emitidos por el SAT provienen de dos tipos: el primero son los donativos y en segundo lugar los otros ingresos, según las estadísticas en 2007, las DA reportaron al SAT que el 76% de su ingresos provenían de otros ingresos, mientras que en el ejercicio 2008 el monto representó el 80%.

Por otro lado, tenemos que las autorizaciones extranjeras que el SAT, las cuales marca como aquellas empresas que no quiere México que se cumpla con la doble imposición y así poder impedir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta, así pues esta es la tabla de las DA en el suscrito del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (E.U.M.) y el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU) publicada en el D.O.F.⁸

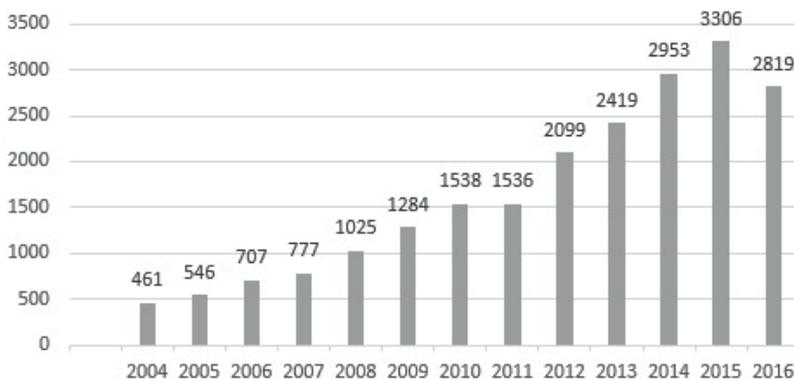
8 [www. Sat.gob.mx](http://www.Sat.gob.mx)

Grafica 2.
DA México – Estados Unidos.

Ejercicio	Donatarias Autorizadas	Variación
Año	Base	Porcentual
2004	461	
2005	546	18.44
2006	707	29.49
2007	777	9.9
2008	1,025	31.92
2009	1,284	25.27
2010	1,538	19.78
2011	1,536	-0.13
2012	2,099	36.65
2013	2,419	15.25
2014	2,953	22.08
2015*	3,306	11.95
2016*	2,819	-14.73

Fuente: DOF de 12 de enero de 2016.

Grafica 2.1.
DA Para recibir donativos en el extranjero.



Fuente: DOF de 12 de enero de 2016.

Teniendo así que al 12 de enero del 2016 hubo un decremento en las autorizaciones, pero el SAT nos muestra también el porcentaje de DA que han perdido la vigencia o que no se les ha otorgado nuevamente por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales. Mostramos a continuación las tablas proporcionadas por el SAT de los ejercicios 2011 a enero 2016 de las DA han perdido la autorización:⁹

⁹ www.sat.gob.mx

Tabla No 1.
DA Que perdieron su autorización ante el SAT.

Obligación	Ejercicio Fiscal					
	2011		2012	2014	2015	2016
Información para Garantizar la Transparencia, así como el uso y destino de los Donativos Recibidos y Actividades destinadas a Influir en la Legislación.	Información 2008	Información 2009	Información 2010	Información 2012	Información 2013	Información 2014
	136	574	276	714	741	998

Fuente: www.sat.gob.mx (2017).

Tabla No 2.
DA Que perdieron su autorización según art. 86 LISR.

Obligación	Ejercicio Fiscal			
	2013	2014	2015	2016
Declaración informativa, a que se refiere el Artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.	Información 2011	Información 2012	Información 2013	Información 2014
	317	83	116	223

Fuente: www.sat.gob.mx (2017).

Tabla No 3.
DA. Que perdieron su autorización según art. 32-A CFF.

Obligación	Ejercicio Fiscal		
	2013	2014	2015
Dictamen Fiscal Simplificado, a que se refiere el Artículo 32-A, fracción II del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013	Información 2011	Información 2012	Información 2013
	174	49	112

Fuente: www.sat.gob.mx (2017).

**Tabla No 4.
DA Vigentes según el SAT.**

Obligación	Ejercicio Fiscal					
	2007	2008	2009	2011	2012	2013
Aviso Anual de las donatarias, donde declaran, "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter	498	562	561	885	424	531

Fuente: www.sat.gob.mx (2017).

**Tabla No 5.
DA Sin vigencia ante el SAT.**

Obligación	Ejercicio Fiscal		
	2010	2011	2012
Donatarias Autorizadas que pierden vigencia al tenerse por no presentado el aviso anual por incumplimiento de Declaración Informativa y Dictamen Fiscal Simplificado	Información 2008 433	Información 2009 102	Información 2010 56

Fuente: www.sat.gob.mx (2017).

Siendo éstas las estadísticas mostradas por la propia autoridad de las obligaciones infringidas de DA que perdieron la autorización.

A continuación se dará la metodología a seguir en la planeación fiscal, es importante señalar que por la extensión del estudio no se puede utilizar ejemplos prácticos, debido a que cada empresa es única en sus políticas y reglas de operación, pero con este procedimiento, se puede hacer la planeación fiscal a cualquier empresa:

METODOLOGÍA DE LA PLANEACIÓN FISCAL

Definición de términos

METODOLOGÍA: Modo de hacer con orden una cosa.

PLANEACIÓN FISCAL:

- Es una técnica de naturaleza económica cuyo género es el de administrativa y cuya especie es la de financiera, al alcance de los sujetos pasivos de la relación tributaria, en tanto que son entes eminentemente económicos, condicionados a la observancia irrestricta de los preceptos legales relativos, cuyo objetivo fundamental es abatir, atenuar o diferir al máximo posible el costo fiscal normalmente implícito en toda operación y que comprende normalmente un grupo o conjunto de estrategias de cuya combinación, así como de cuyas acciones e interacciones cabe desprender un efecto global de ahorro perfectamente previsible para las personas involucradas.

En resumen: Fase del proceso administrativo que determina objetivos de carácter tributario y la forma de conseguirlos.

PLANEACIÓN FISCAL EN FUNCIÓN DE SU OBJETO

- Hacienda Pública: Medidas para instituir normas tributarias para los gobernados. Política Fiscal.
- Contribuyentes. Medidas para buscar mejores condiciones de tributación.

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS

Son los medios de que se sirve la planeación fiscal para lograr sus objetivos.

- Diseño: Actividad creativa que da como resultado un plan definido, denominado estrategia, que permitirá conseguir abatir, atenuar o diferir la carga fiscal.
- Implementación: Poner en práctica la estrategia.

En el diseño se buscará aprovechar los beneficios explícitos e implícitos de las disposiciones fiscales.

- Beneficios explícitos: Se detectan de la lectura de la ley (exenciones, estímulos fiscales, actualización de costos, ventas a plazo, régimen preferente, etc.)

- Beneficios implícitos: Se derivan de la integración de las leyes, producto de un análisis cuidadoso, correlación e interpretación de las disposiciones, además de integrar un régimen legal que mejor permita aprovechar éstos beneficios.

Metodología de la planeación

- Análisis del caso.
- Selección de las estrategias.
- Valoración o evaluación de alcances, operancia, seguridad y consecuencias.
- Implementación de las estrategias.
- Mantenimiento del plan.

Planeación Fiscal de los Contribuyentes

Objetivo principal

- Abatir, atenuar o disminuir el costo fiscal implícito a toda operación, sea aislada o continua, siempre dentro del marco legal.
- Es materia económica subordinada a lo jurídico y deja de ser realizable y pierde autenticidad como técnica en el momento mismo en el que incide en la ilegalidad.

CONDICIONES DE LA PLANEACIÓN FISCAL

- No perder el control de la empresa: Estructuras jurídicas complejas con un control administrativo deficiente. Se pierden beneficios por los altos costos administrativos.
- Conservar la utilidad de la información financiera: No falsear con datos alterados, omisión de partidas o información que no corresponda a las actividades.
- Evitar chantajes: No “mordidas”.
- Observancia irrestricta de las disposiciones legales: Estrategia fundada totalmente en derecho, contar con un soporte documental, lógico y contable para demostrar que se trata de actos lícitos.
- Licitud de la planeación fiscal: Art. 108 y 109 del CFF.

CONSULTORÍA FISCAL

- Actividad que tiene por objeto la correcta determinación del régimen fiscal aplicable a una persona o entidad, a una operación o grupo de operaciones o a determinados hechos o situaciones, siempre dentro del

- marco de las disposiciones legales aplicables.
- Indispensable en todo negocio.
- La planeación fiscal es una actividad legítima.
- Reconocer las limitaciones.

RESULTADO DE LA PLANEACIÓN FISCAL

- Es un ahorro perfectamente cuantificado para las personas involucradas. Analizar el costo- beneficio.

LIMITACIONES DE LA PLANEACIÓN FISCAL

- Técnica: Conocimiento sobre leyes fiscales, practica contable.
- Capacidad Creativa: Producción y desarrollo de ideas que surge de la información proporcionada y la aplicación de elementos técnicos (Estratega fiscal).

Diferencia entre asesor fiscal y estratega

- Asesor Fiscal: Nos dice cómo cumplir con las obligaciones fiscales y si se cumplen correctamente.
- Estratega Fiscal: Persona con capacidad técnica que usa sus conocimientos para beneficio de los contribuyentes.

Requerimientos del Estratega Fiscal

- Capacidad Técnica.
- Conocimiento profundo de las leyes fiscales, derecho común, finanzas, práctica contable y comercial, producción y desarrollo de ideas que surge de la información proporcionada sobre el caso específico y la aplicación de los conocimientos técnicos.
- Capacidad creativa.

La Planeación Fiscal y el Contador Público

- Buscar soluciones reales y fundamentar sus opiniones en una sólida preparación técnica y en elementos indispensables.
- Lealtad hacia el prestatario.
- Sustanciar sus interpretaciones de la ley y en caso necesario recomendar especialistas de otra rama.
- Revelar todas las implicaciones del asunto.
- Sugerir la benevolencia de actos lícitos.
- Secreto profesional.

- Negociación de honorarios.
- Actualización profesional constante.

HERRAMIENTAS

- Constitución, tratados internacionales.
- Diarios Oficiales, clasificados por temas.
- Código Fiscal y leyes fiscales federales y estatales, reglamentos.
- Derecho común y derecho laboral.
- Exposición de motivos y análisis de reformas fiscales.
- Anteproyectos y proyectos de reformas fiscales.
- Sentencias y jurisprudencias del TFF.
- Opiniones y criterios de la SHCP.
- Circulares de la Comisión de Estudios Fiscales del IMCP.
- Doctrina legal y contable.
- Tesis de licenciatura y maestría.

Fases de la planeación fiscal

1.- Análisis:

- Objetivo: Detectar áreas susceptibles de ahorro fiscal.
- Medio: Diagnostico de la situación actual y tendencias.
- Fases: Planteamiento del problema, Identificación del problema, Plan de Trabajo, Recolección de información y Análisis de la información.

2.- Diseño de Estrategias:

- Objetivo: Configurar la estructura fiscal que pueda resolver el problema.
- Medio: Explorar los conocimientos y capacidad creativa.
- Fases: Plantear alternativas, Fundamentarlas en derecho, Viabilidad de cada alternativa y Evaluación de riesgos.

3.-Presentación:

- Objetivo: Presentar las alternativas.
- Medio: Por escrito, acetatos, etc.

4.- Plan estratégico:

- Objetivo: Establecer la estructura en la que se desarrollarán los planes operacionales.

5.- Plan Operacional:

- Objetivo: Establecer los lineamientos que coordinen las actividades básicas.
- Medio: Escrito.
- Contenido: Programa calendarizado, Responsables, Manuales de operación, papelería.
- Actualización
- Objetivo: Revisión del cumplimiento del programa.
- Medio: Reuniones

CONCLUSIONES

Es de importancia sustentar esta conclusión en la Tesis del Tribunal en pleno en la Séptima Época y se encuentra publicada en el Seminario Judicial de la Federación, tomo 187-1921, primera parte, p,113, y como se declaró al principio de este estudio, alguno de las organizaciones con fines no lucrativos; podemos desde el simple y obligatorio sentido de cumplir con la ley; y asimismo, llegar a que la misma autoridad nos pueda otorgar la autorización para ser DA, analizando que el cumplimiento de los requisitos no es fácil ya que el proceso para ser DA no es sencillo como muchas sociedades lo creen, siendo un proceso delicado y bien cuidado en materia fiscal, responsabilizándose de no incurrir en delitos fiscales como lo es la evasión, simulación y defraudación fiscal, validándose una planeación fiscal eficaz que cumpla fundamentalmente con las leyes que en la materia se aplican, buscando de igual manera un adecuado manejo y transparencia de los recursos financieros que las mismas administran.

Es importante destacar las principales ventajas en la planeación fiscal de las DA:

PRIMERA: Se considera remanente distribuible el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, salvo que la donataria autorizada pague el impuesto sobre la renta determinado, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos.

SEGUNDA: Cuando se determine remanente distribuible, la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles debe enterar el impuesto que resulte a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

TERCERA: Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero.

CUARTA: Con previa autorización, no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

BIBLIOGRAFÍA

- Tesis sustentada, *tribunal Pleno en la séptima época*, 2014, Seminario Judicial de la Federación, tomo 187-1921, primera parte, p, 113, México.
- Tesis Jurisprudencial P./J. 10/2003, *Tribunal en pleno, Novena época, Proporcionalidad Tributaria, debe de existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes Tomo XVII, pág. 144*, México
- Acosta, Fuentes Alejandro, 2017, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Hess, México.
- Elizondo, López Arturo, 2017, *Metodología de la Investigación Contable*, Ed. Ecafsa, México.
- Esquivel, Spíndola Rodolfo, 2017, *Breviario de Contratos*, Ed. Hess, México.
- Gómez, Valencia Sara, 2015, *Legislación Fiscal I*, Ed. Themis, México.
- Lomelí, Cerezo Margarita, 2002, *Derecho Fiscal Represivo*, Ed. Porrúa, México.
- Sánchez, Gómez Narciso, 2006, *Derecho Fiscal Mexicano*, Ed. Porrúa, México.
- Sol, J.H, *Derecho Fiscal*, 2012, Ed. Red Tercer Milenio S.C., México.
- www. Sat.gob.mx.